

Lima, 07 de diciembre de 2010

Carta N° 0273-2010/SPDE

Señor
CÉSAR ZUMAETA
Presidente del Congreso
Congreso de la República del Perú
Plaza Bolívar, Avenida Abancay sin número
Lima - Perú
Presente.-

RECIBIDO
2010 DIC 7 AM 11 21
CONGRESO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
020771

Ref.: Promulgación de la Ley del Derecho de Consulta
Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores locales del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad y los recursos naturales y medio ambiente; producción e investigación integral, mediante la aplicación de tecnologías apropiadas y la formación y capacitación científica, académica y técnica formal e informal.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en relación al derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, el cual se encuentra vigente desde el año 1995 en que el Perú ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. No obstante, el procedimiento para la aprobación de una Ley de desarrollo de este derecho ha resultado complejo y dilatado, por tanto requiere de la activación de los mecanismos jurídicos y la reafirmación del compromiso del Estado Peruano con el respeto a los derechos de estos pueblos, a fin de priorizar su necesaria implementación.

Es menester recordar que la exigencia de la aprobación de una Ley de desarrollo del derecho a la consulta previa, libre e informada cobró relevancia desde los acontecimientos acaecidos en Bagua el 5 de junio de 2009 y de manera acorde a ello se debatió, en el Congreso de la República, durante los primeros meses del presente año un Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, en el marco de la implementación del Convenio 169 de la OIT. Dicho debate dio lugar a la aprobación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, cuya autógrafa fue remitida por el Congreso a la Presidencia de la República con fecha 31 de mayo de 2010. Cabe señalar que el contenido de dicha ley marco del proceso de consulta contó con los aportes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas. Si bien no se aplicó un



proceso de consulta en *stricto sensu*, sus contenidos fueron fruto del consenso entre el Estado –representado por el Congreso de la República- y los pueblos indígenas –representados por sus organizaciones nacionales.

Sin embargo, una vez enviada la Autógrafa de la Ley para su respectiva promulgación, mediante Oficio N° 142-2010-DP/SCM del 21 de junio de 2010, ésta fue observada por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, en uso de su atribución constitucional de observar toda o una parte de una ley aprobada por el Congreso de la República; siendo remitida nuevamente a la Comisión de Constitución y Reglamento, y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

La observación presidencial de la Autógrafa de la Ley de Consulta ha representado una dilación en el proceso de aprobación de la ley de consulta y, por ende, en el cumplimiento de uno de los compromisos del dialogo instaurado post conflicto de Bagua, cual fue aprobar una ley marco que regule los aspectos esenciales de los procesos de consulta con los pueblos indígenas.

En tal sentido exhortamos al Congreso de la República priorice el debate del Proyecto de Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, para su pronta promulgación, en tanto constituye uno de los compromisos del Estado cuyo cumplimiento es largamente esperado por dichos pueblos, además de constituir un instrumento de orientación para futuros procesos de consulta, que favorecerá la implementación de políticas públicas, así como medidas legislativas y administrativas respetuosas de sus derechos colectivos; de manera que garantice la debida aplicación de los principios establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Agradeciendo de antemano su gentil atención a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat
Coordinadora del Proyecto
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org